

# **RECURSO DE REVISIÓN**

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4180/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín

Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301153522000527**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
C O N S I D E R A N D O S	2
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo.	
PUNTOS RESOLUTIVOS	
PUNTOS RESOLUTIVOS	

### ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación, en la que requirió

"De conformidad con el articulo 875 solicito informacion de la plaza 07-30-13-S01807-00-300001 reporte pormenorizado del personal que ha utilizado la plaza del 1 de ENERO DEL 2017 AL 30 DE AGOSTO DEL 2022.".

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **3. Interposición del recurso de revisión**. El mismo ocho de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la selicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** Por la uerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a



la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

- **5.** Admisión del recurso y disposición de las partes. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Ampliación del plazo para resolver.** El cinco de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- **7. Comparecencia del sujeto obligado.** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.
- **8. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.
- **10. Cierre de instrucción.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.



SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

# Planteamiento del caso.

El ocho de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio SEV/UT/01778/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que se inserta a continuación:

#### Titular de la Unidad de Transparencia

Unidad de Transpare Oficio No.: SEV/UT/01778/2022 Asunto: Se remite solicitud de acceso a la información pública N° 301153522000527 Xalapa, Enríquez., Ver. 08 de septiembre de 2022

UC. VICTOR EMMANUEL VARGAS BARRIENTOS COORDINADOR DE DELEGACIONES REGIONALES. PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 132, 134, fracción II, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el pasado 26 de agosto del presente año, se le hizo de su conocimiento la solicitud registrada con el folio 301153522000527 en la Plataforma Nacional

Con base en lo anterior, el pasado 05 de septiembre del corriente se recibió su oficio No. SEV/CDR-EN/02841/2022 con el cual se pretende dar respuesta a la solicitud antes mencionada, se hace la devolución del oficio en mención por contener datos personales y no encontrarse testados.

Se solicita su apoyo para que, en las subsecuentes ocasiones se otorguen los documentos que contengan información personal debidamente testados, a fin de poder otorgar la información al solicitante en tiempo y forma.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA TERESA DÍAL CARRETERO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:



"el sujeto obligado no proporciono la informacion, que de conformidad con la ley 187 de ley de transparencia y acceso a la informacion esta obligado no entrega la informacion en los plazos previstos en la presente ley."

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado a través del oficio **SEV/UT/2199/2022** suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó con el oficio **SEV/DRV/JURÍDICO/196/2022**, signado por la Delegada SEV Región Veracruz, mismo que se inserta a continuación:

# Delegada SEV Región Veracruz

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DELEGACIÓN REGIONAL ZONA VERACRUZ
Oficio: SEV/DRV/JURÍDICO/196/2022
Plataforma Nacional de Transparencia 301153522000527
Boca del Río, Veracruz, 01 de septiembre de 2022

LIC. VÍCTOR EMMANUEL VARGAS BARRIENTOS COORDINADOR DE DELEGACIONES REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ P R E S E N T E.

Por este medio, en cumplimiento a su oficio SEV/CDR-EN/02770/2022, con el que remite la solicitud de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, dictada en oficio SEV/UT/1600/2022; hago de su conocimiento el reporte del personal de la Delegación Regional Zona Veracruz que ha utilizado la plaza 07 30 13 s0180700300001 en el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2022.

HISTÓRICO C	E PLAZA (NÚMINA) PLAZA: 07 30 13 501807 00 3000	)1	
NOMBRE COMPLETO	CATEGORIA	INICIO	TERMINO
VAZQUEZ BURELO JOSE ENRIQUE	(S01807) ASISTENTE DE SERVICIOS EN PLANTEL	202110	202115
DIAZ RAMIREZ GLOR <mark>I</mark> A	(\$01807) ASISTENTE DE SERVICIOS EN PLANTEL	202005	202108
CRUZ JIRON AURELIO	(\$01807) ASISTENTE DE SERVICIOS EN PLANTEL	201903	202004
LAGUNES SOSA CLEMENTE	(S01807) ASISTENTE DE SERVICIOS EN PLANTEL	201722	201824

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

MIRA. DIANA SANTIAGO HUESCA DELEGADA SEV REGIÓN VERACRUZ

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.



# Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción I y 15, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la

X



Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Es importante precisar que lo peticionado consiste en diversa información respecto de las secundarias generales y técnicas, cuantos minutos deben cubrir los docentes por modulo, así como el sustento normativo que describa la temporalidad de labores en los módulos, es información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido en los artículos 31, fracciones I, VI, VII y 32, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, normatividad que señala:

**Artículo 31.** La Coordinación de Delegaciones Regionales estará adscrita directamente al Secretario y tendrá las sigui<mark>e</mark>ntes atribuciones:

I. Servir de enlace entre las demás áreas de la Secretaría y las Delegaciones Regionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

. . .

VI. Proponer a las demás Unidades administrativas de la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, acciones para impulsar la desconcentración de trámites y servicios a las regiones;

VII. Coadyuvar con las distintas áreas de la Secretaría en el Despacho de los asuntos que tengan encomendados;

...

**Artículo 32.** Corresponde a las Delegaciones Regionales, quienes se auxiliarán y apoyarán en los Inspectores Escolares, Supervisores, Jefes de Sector, Directores y Subdirectores de Plantel, las siguientes atribuciones:

I. Prestar los servicios administrativos desconcentrados de la Secretaría dentro del ámbito regional de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

De la normativa anterior, se desprende que, la Coordinación de Delegaciones Regionales a través de sus Delegaciones, serán el enlace con las distintas áreas de la Secretaría, además, de prestar los servicios administrativos desconcentrados de la misma dentro del ámbito regional de su competencia. Por lo que, cuentan con atribuciones para dar respuesta e informar lo concerniente a reportes del personal dentro de su competencia.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través del oficio SEV/UT/01778/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual, informo al Coordinador de Delegaciones Regionales, que, en virtud de su respuesta brindada mediante el ocurso SEV/CDR-EN/02841/2022, se realizó la devolución del oficio referido por contener datos personales y no encontrarse testados.

De lo anterior, la parte recurrente señalo en su agravio que, el sujeto obligado no proporciono la información en los plazos previstos en la ley 187 de Transparencia.



En virtud de ello, en la sustanciación del presente recurso, mediante oficio SEV/UT/2199/2022, la Titular de la Unidad de Transparencia modificó la respuesta otorgada en la solicitud de acceso al remitir el oficio SEV/DRV/JURÍDICO/196/2022, signado por la Delegada SEV Región Veracruz, por el cual, informo que en relación al reporte del personal que ha utilizado la plaza con número 07 30 13 S01807 00 300001, en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecisiete al 30 de agosto de la presente anualidad es el siguiente:

NOMBRE COMPLETO	CATEGORIA	INICIO	TERMINO
VAZQUEZ BURELO JOSE ENRIQUE	(S01807) ASISTENTE DE SERVICIOS EN PLANTEL	202110	202115
DIAZ RAMIREZ GLORIA	(S01807) ASISTENTE DE SERVICIOS EN PLANTEL	202005	202108
CRUZ JIRON AURELIO	(S01807) ASISTENTE DE SERVICIOS EN PLANTEL	201903	202004
AGUNES SOSA CLEMENTE	(S01807) ASISTENTE DE SERVICIOS EN PLANTEL	201722	201824

Bajo esa tesitura, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**", ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:



#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

**SEGUNDO** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transpar<mark>e</mark>ncia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de acuerdos